

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO**, promovida por la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, mayor de edad y vecina del Municipio de Manizales, a través de apoderada judicial en contra del señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Igualmente, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, e informar además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a éste. Ello de conformidad al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
3. La parte demandante deberá indicar los canales digitales de los testigos.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

*“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.*

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - CONTENCIOSO**, promovida por la señora **JULIANA RESTREPO TRUJILLO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderada judicial en contra del señor **ANDRÉS SIERRA VÉLEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada Dra. VALERIA GÓMEZ GIRALDO, identificada con C.C. Nro. 1.053.869.241 y portadora de la T.P. Nro. 348.794 del CSJ, para representar a la parte demandante señora JULIANA RESTREPO TRUJILLO, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a955ba1105d0dbea2f330697ffc868465017657b26dd4cc90c95fe7a9f49da**  
Documento generado en 25/05/2021 04:37:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>